



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-2019-01285-00

Para los efectos a los que haya lugar, téngase en cuenta que las partes guardaron silencio frente al requerimiento efectuado en auto anterior. Por lo anterior, se torna imperioso continuar con el trámite que legalmente atañe.

Atendiendo la demostración del embargo del bien perseguido con esta acción y que dentro del término de traslado la ejecutada guardó silencio, el despacho siguiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 468 del CGP, se **Resuelve:**

Primero: Seguir adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

Segundo: Decretar el avalúo y remate del bien objeto de garantía real para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Tercero: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de **\$2.100.000** como agencias en derecho. Secretaria proceda a su liquidación.

Quinto: Decretar el secuestro del bien objeto de garantía real. Para la práctica de la diligencia se comisiona al **Alcalde Local de la Zona que Corresponda, y/o al Inspector de Policía de la Zona -Ley 2030 Del 27 De Julio De 2020,** y se designa como secuestre a la persona referenciada en documento anexo, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien deberá concurrir en la fecha y hora que se señale para la práctica de la misma, so pena de las sanciones previstas en el numeral 1° del artículo 595 del CGP, cuyos gastos serán fijados por el comisionado.

Por secretaria **librese** despacho comisorio con los insertos del caso. Comuníquese telegráficamente esta decisión al auxiliar designado.

Elaborada la comunicación, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 16 del 24 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1067667a14d8cdf1349189f47dadea4b930a80268e87b8bdf8b49bf43baa7e0b**

Documento generado en 23/02/2022 08:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>